



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 836 la demandada Grupo Energía allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se tiene que el escrito visto a folio 200 allegado por el(a) apoderado de la demandada, fue presentado dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior.

Así las cosas, se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr(a). **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado con la C.C. No. 19.255.770 y T.P. No. 43.877 como apoderada judicial de la demandada Grupo Energía Bogotá S.A., en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.**

Ahora bien, como quiera que el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.** solicita el llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, debe manifestar este operador judicial, que de conformidad con lo previsto en los artículos 64, 65 y 66 del CGP, aplicable en lo laboral, por la remisión del art. 145 del CPT y de la SS, éste se ajusta a los parámetros allí referenciados; en consecuencia, se acepta el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad referida, citándola en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, como quiera que la demandante no ha acreditado el trámite de la notificación a la demandada Transelec SAS, el Despacho con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone que por secretaria se proceda a la notificación de la convocada al proceso mencionada en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 045** publicado hoy **08/04/2022**

La secretaria, MDG